



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
***Transformado transitoriamente en***  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C. catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF: N° 110014003086-2021-00358-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré No. 0034 y la libranza No. 0034 allegados como base la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

2.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cual documento pretende ejecutar, si el pagaré No. 0034 o la libranza No. 0034, toda vez que en los hechos señala que el crédito otorgado debía ser cancelado en 24 cuotas mensuales consecutivas iguales, cuando de la literalidad pagaré allegado se observa que no fue pactado para pagar por instalamentos, mientras que la libranza No. 0034, además de contener un endoso, se señaló que se pagaría \$3.000.000 en 24 meses, cada cuota por valor de \$125.000, la primera el 4 de febrero de 2011.

3.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que pretende cobrar una suma por capital y por intereses de plazo que no corresponde a la señalada como saldo en la certificación expedida por la Cooperativa ejecutante. Nótese que el monto certificado es \$2'010.000, mientras que las pretensiones sobrepasan ese saldo en \$2'687.500.

4.- Allegue las evidencias que acrediten que la dirección física y electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 025  
de hoy 15 DE ABRIL 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb387a01ddd9ad67dfef008dd125968a7845fe61cfdda89ca3f20d700d31df2**

Documento generado en 13/04/2021 09:50:19 PM